



1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **12 DE ENERO DE 2021**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200031520.
- 5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200031620.
- 6.- Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, la información reportada en los formatos denominados "FICS", relativos al Cuarto Trimestre del 2020, cuya información formará parte del Informe Anual de Actividades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).





7.- Discusión y en su caso, aprobación o modificación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al Segundo Semestre del año 2020.

8.- Discusión y en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2021 del Comité de Transparencia.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión. ab

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración el siguiente motivo:

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:
 - a) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200031520.
 - b) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200031620.
- Desahogar en debido tiempo y forma, el requerimiento IFAI-REQ-003068-2020-A, formulado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del cual remite el oficio circular número INAI/SAI-DGE/0217/20, de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante el que se requiere el envío de diversos



formatos denominados (FICS), cuya información formará parte del Informe Anual de Actividades de ese H. Instituto.

- Cumplir con la obligación de dar a conocer el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), de forma semestral.
- El deber de contar con un calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, con la finalidad de atender las necesidades y requerimientos que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales tenga esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200031520.

- I. El día 03 de diciembre de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública número **0063200031520**, lo siguiente:

"la siguiente solicitud de información tiene como finalidad identificar a aquellas personas que por su cargo, empleo o comisión dentro del Gobierno Mexicano puedan ser consideradas como Personas Políticamente Expuestas, para que con base en un Enfoque Basado en Riesgo, los integrantes del sistema financiero mexicano y otros sujetos obligados puedan conocer, evaluar, administrar y mitigar los riesgos asociados con dichas personas y los actos y operaciones que realizan a través de dicho sistema financiero

Otros datos para facilitar su localización:

Se solicita el nombre completo, puesto, fecha de nacimiento y dirección de los titulares, encargados u homólogos de las áreas correspondientes, así como también a los tres niveles jerárquicos inferiores de estos."

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/465/2020**, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser la Unidad Administrativa competente para atender la petición.





- III. Mediante oficio **PRODECON/SG/DGA/306/2020**, de fecha 14 de diciembre del año en curso, y recibido por la Unidad de Transparencia ese mismo día, la citada Unidad Administrativa se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

*Ahora bien, por lo que respecta a la **fecha de nacimiento** y la **dirección (domicilio particular)** de los servidores públicos antes mencionados, es información susceptible de ser clasificada como confidencial al considerarse como datos personales, por lo que, se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación propuesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. [...]"*

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la clasificación de información propuesta por la Unidad Administrativa, se advierte que la misma fue clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Si bien es cierto que, en un principio, la información relativa a los servidores públicos es pública pues su conocimiento favorece la rendición de cuentas, también cierto lo es que, aquella información que se encuentra relacionada intrínsecamente con su persona y los hace identificables, es susceptible de





clasificarse como confidencial, en tanto no implica el ejercicio de recursos públicos.

En esa tesitura, toda vez que los datos señalados en el oficio de respuesta de la Unidad Administrativa están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Fecha de nacimiento.** La fecha de nacimiento es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, que solo concierne a la persona titular del mismo.

En ese sentido, y dado que la fecha de nacimiento y la edad están intrínsecamente relacionadas, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona; ello, es razón suficiente para que dicha información sea susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. **Domicilio particular de personas físicas (Servidores Públicos).** El artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal, lo define de la siguiente manera:

“Artículo 29. El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. (...)”

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, al ser el domicilio de las personas físicas (servidores públicos) un dato personal a través del cual se puede identificar a la



5

38

9

+



6

persona, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, este Comité de Transparencia considera que la clasificación de la misma, estuvo debidamente realizada y apegada a lo que establece la normatividad que la regula, en virtud de que el **domicilio particular** y **fecha de nacimiento** materia de la solicitud que nos ocupa, constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

Atento a lo anterior, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa al **domicilio particular** y **fecha de nacimiento**, relacionados con la solicitud de acceso a la información pública **0063200031520**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200031620.

- I. El día 03 de diciembre de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública número **0063200031620**, lo siguiente:

"Buenas tardes , se solicita la informacion de los titulares y encargados u homólogos de las áreas correspondientes ,asi como lo tres niveles jerárquicos inferiores de estos

*Otros datos para facilitar su localización:
se solicita nombre completo ,puesto,fecha de nacimiento ,y direccion."*

[Sic]





- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/466/2020**, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser la Unidad Administrativa competente para atender la petición.
- III. Mediante oficio **PRODECON/SG/DGA/307/2020**, de fecha 14 de diciembre del año en curso, y recibido por la Unidad de Transparencia el 16 siguiente, la citada Unidad Administrativa se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]
*Ahora bien, por lo que respecta a la **fecha de nacimiento** y la **dirección (domicilio particular)** de los servidores públicos antes mencionados, es información susceptible de ser clasificada como confidencial al considerarse como datos personales, por lo que, se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación propuesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generarles en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*
 [...]"

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la clasificación de información propuesta por la Unidad Administrativa, se advierte que la misma fue clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los



+



Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Si bien es cierto que, en un principio, la información relativa a los servidores públicos es pública pues su conocimiento favorece la rendición de cuentas, también cierto lo es que, aquella información que se encuentra relacionada intrínsecamente con su persona y los hace identificables, es susceptible de clasificarse como confidencial, en tanto no implica el ejercicio de recursos públicos.

En esa tesitura, toda vez que los datos señalados en el oficio de respuesta de la Unidad Administrativa están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Fecha de nacimiento.** La fecha de nacimiento es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, que solo concierne a la persona titular del mismo.

En ese sentido, y dado que la fecha de nacimiento y la edad están intrínsecamente relacionadas, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona; ello, es razón suficiente para que dicha información sea susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. **Domicilio particular de personas físicas (Servidores Públicos).** El artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal, lo define de la siguiente manera:

"Artículo 29. El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. (...)"

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su



difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, al ser el domicilio de las personas físicas (servidores públicos) un dato personal a través del cual se puede identificar a la persona, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, este Comité de Transparencia considera que la clasificación de la misma, estuvo debidamente realizada y apegada a lo que establece la normatividad que la regula, en virtud de que la **fecha de nacimiento** y el **domicilio particular** materia de la solicitud que nos ocupa, constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

Atento a lo anterior, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa al **domicilio particular** y **fecha de nacimiento**, relacionados con la solicitud de acceso a la información pública **0063200031620**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

6.- Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, la información reportada en los formatos denominados "FICS", relativos al Cuarto Trimestre del 2020, cuya información formará parte del Informe Anual de Actividades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

- I. Los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que el Comité de Transparencia de



cada sujeto obligado deberá recabar y enviar al Organismo Garante, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, para ser presentado al Senado de la República y, por lo que respecta al orden federal, también a la Cámara de Diputados.

10

- II. Para cumplir con lo anterior, en fecha 21 de diciembre de 2020, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación (H-COM), el requerimiento identificado con el número IFAI-REQ-003068-2020-A, a través del cual, el INAI remitió el oficio número INAI/SAI-DGE/0217/20, de esa misma fecha, mediante el que solicita el envío los formatos denominados (FICS) correspondientes al 4to. Trimestre del 2020, cuya información formará parte del Informe Anual de Actividades del INAI.
- III. Así las cosas, la Unidad de Transparencia recabó la información solicitada en los formatos referidos y procedió a requisitarlos debidamente, a fin de cumplir con lo requerido por el Instituto.
- IV. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia toma conocimiento del contenido de los formatos denominados (FICS), para que estos sean enviados al INAI, en cumplimiento al requerimiento formulado por dicho Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

7.- Discusión y en su caso, aprobación o modificación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al Segundo Semestre del año 2020.

- I. De conformidad con los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Procuraduría, a través del Titular de cada Área, tiene como obligación dar a conocer el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), de forma semestral.

De ahí, que las Unidades Administrativas adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que cuentan con información reservada durante el segundo semestre del año 2020, enviaron su Índice de Expedientes Clasificados como Reservados a este Comité de Transparencia para su aprobación, conforme a lo siguiente:

- a) A través del oficio número PRODECON/SG/DGJPI/003/2021, de fecha 08 de enero de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de



Conflictos de Interés, remitió su IECR, en el que se advierte la reserva de los siguientes documentos:

Información y/o documentación relativa al resultado del procedimiento administrativo de denuncia instaurado en contra de un servidor público adscrito a esta Procuraduría, su resolución, pruebas ofrecidas y desahogadas, así como la ateniende a medidas cautelares dictadas.

11

b) Mediante oficio número PRODECON/VG/02/2021, de fecha 08 de enero de 2021, la Visitaduría General remitió su IECR, en el que se advierte la reserva de los siguientes documentos:

Correos electrónicos de fechas 15 y 19 de febrero de 2020, que ingresaron a la dirección institucional isabel.coba@prodecon.gob.mx, así como los oficios de fechas 17 y 20 de febrero de la misma anualidad, por los que se hicieron del conocimiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y del Órgano Interno de Control.

II. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Del análisis a los Índices de Expedientes Clasificados como Reservados que las Unidades Administrativas referidas con antelación, sometieron a consideración a este Comité de Transparencia para su aprobación, así como a las Actas de Sesiones con las que cuenta este Órgano Colegiado, se advierte su entera coincidencia como se expone a continuación:

EXPEDIENTE(S) RESERVADO(S)	SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN QUE SE APROBÓ LA RESERVA
Información y/o documentación relativa al resultado del procedimiento administrativo de denuncia instaurado en contra de un servidor público adscrito a esta Procuraduría, su resolución, pruebas ofrecidas y desahogadas, así como la ateniende a medidas cautelares dictadas.	Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 24 de noviembre de 2020.
Correos electrónicos de fechas 15 y 19 de febrero de 2020, que	Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de

Handwritten signature and mark



Handwritten mark



ingresaron a la dirección institucional isabel.coba@prodecon.gob.mx, así como los oficios de fechas 17 y 20 de febrero de la misma anualidad, por los que se hicieron del conocimiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y del Órgano Interno de Control.

Transparencia, de fecha 24 de noviembre de 2020.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **APRUEBA** el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados** de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiente al **Segundo Semestre de 2020**, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8.- Discusión y en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2021 del Comité de Transparencia.

- I. Los artículos 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las facultades y atribuciones de los Comités de Transparencia, los cuales, para mejor proveer, deben contar con un calendario de sesiones ordinarias, con la finalidad de atender las necesidades y requerimientos que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales tenga esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Lo anterior, aunado a que, se contempla como una obligación de Transparencia, a la cual debe darse cumplimiento mediante la publicación del citado calendario, en el formato "D", de la fracción XXXIX, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

- II. En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia determina aprobar el Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2021, como se desglosa a continuación:

- 04 de febrero.
- 04 de marzo.





- 08 de abril.
- 06 de mayo.
- 03 de junio.
- 01 de julio.
- 05 de agosto.
- 02 de septiembre.
- 07 de octubre.
- 04 de noviembre.
- 02 de diciembre.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA por UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa al **domicilio particular** y **fecha de nacimiento**, relacionados con la solicitud de acceso a la información pública **0063200031520**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA por UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa al **domicilio particular** y **fecha de nacimiento**, relacionados con la solicitud de acceso a la información pública **0063200031620**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- Se toma conocimiento de la información contenida en los formatos denominados (FICS), y se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que envíe dicha información al INAI, observando lo señalado en la normatividad aplicable y el plazo concedido.

CUARTO.- Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD** el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al segundo semestre del año 2020, en los términos expuestos en la presente acta, y se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de



que realice la publicación correspondiente en la página institucional y se envíe al Órgano Garante.

QUINTO.- Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD**, el Calendario de Sesiones Ordinarias 2021 de este Comité de Transparencia, en los términos expuestos en la presente acta.

14

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. Guillermo Pulido Jaramillo,
Director General de Administración y
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García,**
Directora Consultiva y de
Normatividad y Encargada
Encargada de la Unidad de
Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta,
Titular del Órgano Interno de Control
en la PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico del Comité de Transparencia.**

